

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal (RCE)
Demandante	JUAN CAMILO MOLINA CASTRILLON
Demandado	LUIS DARIO COPETE SANCHEZ Y OTROS
Radicado	05001 40 03 028 2020-00552 00
Providencia	Fija fecha audiencia. Decreta pruebas. Requiere partes

A fin de continuar con el trámite de este asunto, se señala el día **24 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372y 373 del Código General del Proceso.

Dicha audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del C.S. de la J. y 7 del Decreto 806 de 2020, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma Lifesize, dada las restricciones de ingreso a la sede del Juzgado.

A las direcciones informadas por los apoderados se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. Advirtiéndolo a los abogados el deber de suministrar las direcciones electrónicas suyas, que en todo caso debe ser la que figure inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de las partes, testigos y auxiliares de la justicia previo a la realización de la audiencia, además de verificar igualmente previo a la realización de la audiencia que el lugar desde el cual se vaya a realizar la intervención tenga una adecuada conexión a internet.

Se advierte que los testigos deberán comparecer en forma independiente, por lo tanto, su conexión deberá realizarse desde su residencia o el lugar por ellos elegidos; en el caso de ser estrictamente necesario la conexión desde la oficina del apoderado por no contar con medios tecnológicos para hacerlo por su cuenta, deberá el profesional del derecho, tomar medidas para que la declaración de cada uno pueda ser rendida en forma independiente.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberá indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad, autorizar su comparecencia en el Despacho para surtir la mencionada diligencia, último caso, solo en evento de que hayan sido levantadas las restricciones para el ingreso a los despachos judiciales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 373 del Código General del Proceso, se recibirá las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, deberán ser enviados previo a la realización de la misma, al correo electrónico institucional del despacho cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a las partes que deben comparecer a la audiencia antes programada con apoderado. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

La inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se celebrará; vencido el término sin que se justifique, por medio de auto, se declarará terminado el proceso.

Se advierte a las partes y sus apoderados que quien no concurre en la fecha y hora señalada se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el inciso final del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del Proceso.

Seguidamente, se procede a decretar las pruebas dentro del presente proceso:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

- 1.1. Documental:** En el valor legal pertinente se analizará la demanda, junto con sus anexos (Fls. 32 y 107 Doc.01), al igual que la réplica de las excepciones (Fls. 10 y 12 Doc.25), y así como los documentos que se obtengan en razón del decreto de pruebas. Arts. 243 y sgtes del C.G.P.
- 1.2. Interrogatorio de parte:** Se ordena a los demandados, comparecer a audiencia a fin de que absuelvan el cuestionario que les formulará el apoderado judicial del demandante. En el caso de las personas jurídicas rendirán el interrogatorio a través de sus representantes legales.

1.3. Testimonial: En la diligencia se escuchará el testimonio de los señores: **JAYSON OROZCO, MÓNICA MARÍA GIRALDO FLÓREZ y JONATHAN SALAZAR SÁNCHEZ**

1.4. Dictamen Pericial: Se incorpora el dictamen pericial que fue allegado al plenario (Fls.73 al 79 del Doc.01MensajeActaDemandaAnexos). Conforme a lo previsto en el Art. 228 del C. G. del P., se cita al perito médico laboral JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS, para que comparezca a la audiencia aquí señalada, con el fin de rendir el dictamen por ella elaborado.

1.5. Declaración de parte: Respecto a la declaración de parte solicitado frente al demandante, la misma no se decretará por cuanto se trata de la misma parte que promueve la presente acción, amén de lo anterior el interrogatorio se realizara de forma oficiosa por parte del Juez, tal como lo establece el numeral 7 del artículo 372 del CGP, razón por la cual tal interrogatorio resulta innecesario.

2 PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS

2.1 COMPAÑÍA MULDIAL SE SEGUROS S.A.S.

2.1.1 Documentales: En el valor legal pertinente se analizará la contestación a la demanda, junto con sus anexos (Doc.06), así como los documentos que se obtengan en razón del decreto de pruebas. Arts. 243 y sgtes del C.G.P.

2.2.2 Interrogatorio: Se ordena al señor JUAN CAMILO MOLINA CASTRILLÓN, asistir a la audiencia para rendir interrogatorio, que será realizado por la apoderada judicial de la entidad demandada.

2.2.3 Contradicción dictamen pericial: Tal como se advirtió en la prueba 1.4, el perito médico laboral JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS deberá asistir a la audiencia aquí fijada, donde las partes podrán interrogarla acerca de su idoneidad e imparcialidad, y sobre el contenido del dictamen.

2.2 TAX BELEN Y CIA SCA

2.2.1 Documentales: En el valor legal pertinente se analizará la contestación a la demanda, junto con sus anexos (Doc.08), así como los documentos que se obtengan en razón del decreto de pruebas. Arts. 243 y sgtes del C.G.P.

2.2.2 Interrogatorio: Se ordena al señor JUAN CAMILO MOLINA CASTRILLÓN, asistir a la audiencia para rendir interrogatorio, que será realizado por la apoderada judicial de la entidad demandada.

2.2.3 Contradicción dictamen pericial: Tal como se advirtió en la prueba 1.4, el perito médico laboral JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS deberá asistir a la audiencia aquí fijada, donde las partes podrán interrogarla acerca de su idoneidad e imparcialidad, y sobre el contenido del dictamen.

2.3. LUIS DARIO COPETE SANCHEZ

2.3.1 Interrogatorio: Se ordena al señor JUAN CAMILO MOLINA CASTRILLÓN, asistir a la audiencia para rendir interrogatorio, que será realizado por el apoderado judicial del demandado.

3.3.2 Documentales: En el valor legal pertinente se analizará la contestación a la demanda, junto con sus anexos (Doc.17), así como los documentos que se obtengan en razón del decreto de pruebas. Arts. 243 y sgtes del C.G.P.

3. PRUEBAS LLAMAMIENTO EN GARANTÍA LUIS DARIO COPETE A MUNDIAL DE SEGUROS

Llamante

3.1 Documental: Se tendrá como prueba el escrito contentivo del llamamiento, que obra en el Doc.01 del Cuaderno03.

Llamada

3.2 Documental: Se incorpora la contestación al llamamiento, visible en el Doc.02 del Cuaderno03.

Las demás pruebas pedidas en dicho escrito son idénticas a las solicitadas en la contestación a la demanda las cuales ya se encuentran decretadas

4. PRUEBAS LLAMAMIENTO EN GARANTÍA LUIS DARIO COPETE A TAX BELEN Y CIA SCA

Llamante

4.3 Documental: Se tendrá como prueba el escrito contentivo del llamamiento, que obra en el Doc.01 del Cuaderno04.

Llamada

Esta entidad no dio contestación al llamamiento realizado por el codemandado LUIS DARIO COPETE

5. PRUEBAS LLAMAMIENTO EN GARANTÍA TAX BELEN Y CIA SCA A LUIS DARIO COPETE

Llamante

5.1 Documental: Se tendrá como prueba el escrito contentivo del llamamiento y sus anexos, que obra en el Doc.01 del Cuaderno05.

5.2 Interrogatorio: Se ordena al señor LUIS DARIO COPETE, asistir a la audiencia para rendir interrogatorio, que será realizado por el apoderado judicial del llamante en garantía TAX BELEN Y CIA SCA

Llamado

El llamado no dio contestación al llamamiento realizado por la codemandada TAX BELEN Y CIA SCA

6. PRUEBAS LLAMAMIENTO EN GARANTÍA TAX BELEN Y CIA SCA A MUNDIAL DE SEGUROS

Llamante

6.1 Documental: Se tendrá como prueba el escrito contentivo del llamamiento y sus anexos, que obra en el Doc.01 del Cuaderno06.

6.2 Exhibición de documentos: No se decreta esta prueba por cuanto la póliza de seguro y su clausulado fue aportado por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S., al contestar la demanda – Doc digital 06 Cuaderno Principal 01

Llamada

6.3 Documental: Se incorpora la contestación al llamamiento, visible en el Doc.02 del Cuaderno06.

Las demás pruebas pedidas en dicho escrito son idénticas a las solicitadas en la contestación a la demanda las cuales ya se encuentran decretadas

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ea6aba086d50d2b3fdf01d5a2f5107589bbab0612d363484a44ead78d9c579**
Documento generado en 24/11/2021 06:20:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>